



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00026-00.

### **A).- OBJETIVO DEL AUTO:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en cuanto a la solicitud de complementación formulada por el extremo activo de la contienda, en torno al proveído adiado a 6 de abril hogaño.

### **B).-CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, se recuerda, a la luz de lo previsto por el art. 287 del C.G.P., que es factible completar un auto, a oficio o solicitud de parte, en el lapso de su ejecutoria, cuando se haya omitido resolver sobre puntos o temas que debían ser objeto de pronunciamiento.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la materia abordada en la respectiva decisión, sino exclusivamente para agregar los *ítems* en referencia.

Ahora bien, en lo que concierne al evento puntual, aunque la figura jurídica en estudio fue impetrada en el lapso de rigor, se avista que de ninguna manera puede salir avante, como quiera que en la presente ocasión en lo absoluto concurre el parámetro vértice que marca su prosperidad. Ello, poniéndose de presente que la resolución sometida a estudio abordó cada una de las súplicas enarboladas en su momento, esto es la solicitud de emplazamiento y la concerniente al apoderamiento conferido, sin que se hubiera acercado jamás la abdicación al mandato sobre la que versa la procurada adición.

En otros términos, al no haberse incorporado la aducida dimisión, es inviable que se busque que el auto dictado abarque esa materia, puesto que ello carecería de un soporte ritual que le sirva de fundamento.

Lo anterior, advirtiéndose que si bien se adjuntó a la infoliatura el paz y salvo respecto de los gastos derivados del poder, presentado por el litigante que presuntamente renuncia, tal acto en lo absoluto puede analizarse como si se tratara de la proclamada abdicación, la que, por cierto, a tenor de lo normado por el inc. 3º, art. 76 del Compendio Adjetivo Vigente, ha de cumplir con diversos requisitos que le son propios, los que, en esta ocasión, no aparecen



acreditados, por sustracción de materia o ausencia de los documentos que versen sobre la tantas veces nombrada dimisión.

Por lo tanto, se desestimará la petitoria acabada de examinar.

**C).- DECISIÓN:**

Con apoyo en los anteriores argumentos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la propuesta adición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e341fbf80ffc953c77167f22194c2211fb7e8ee57be3f782fab23581328b7840**  
Documento generado en 25/04/2022 05:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**